

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, agosto dos del dos mil veintitrés

76001 4003 021 2020 00669 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., YEJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR BETSY ROCIO QUIJANO CONTRA NUBIA GÓMEZ GUTIÉRREZ.

|                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| AGENCIAS EN DERECHO Virtual 037 | \$61.000 |
| VALOR TOTAL                     | \$61.000 |

Santiago de Cali, agosto 2 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

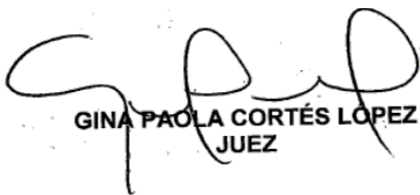
76001 4003 021 2020 00669 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE al pagador de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA informándole que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a la demandada NUBIA GÓMEZ GUTIÉRREZ identificada con la cédula de ciudadanía No.31878922, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fue comunicada mediante oficio No. 167 del 5 de febrero de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE,

Miac

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

|                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN:</b></p> <p>En estado N° <u>129</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>08-Ago-2023</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, agosto dos del dos mil veintitrés

76001 4003 021 2021 000707 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., YEJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR QUÍMICA COSMOS S.A CONTRA PAOLA ANDREA VINASCO RAMÍREZ.

|                                 |             |
|---------------------------------|-------------|
| AGENCIAS EN DERECHO Virtual 031 | \$1.475.000 |
| VALOR TOTAL                     | \$1.475.000 |

Santiago de Cali, agosto 2 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2021 000707 00

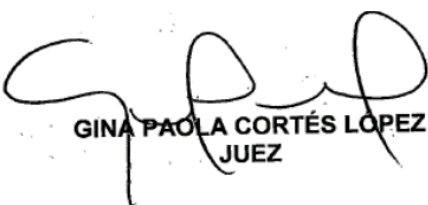
1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a la entidad bancaria DAVIVIENDA, informándole que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a la demandada PAOLA ANDREA VINASCO RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No.67012848 por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fue comunicada mediante Oficio No. 2135 de 9 de diciembre de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE,

Miac

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

|                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN:</b></p> <p>En estado N° <u>129</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>08-Ago-2023</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

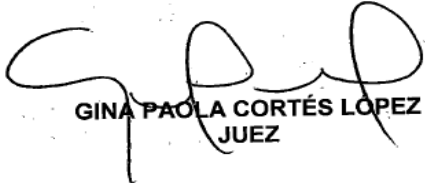
Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2021 00770 00

1. Respecto al escrito allegado al Despacho el 6 de julio de 2023 (Archivo digital 054), la abogada DEBERÁ ACREDITAR lo ordenado en el numeral SEGUNDO del Auto 17 de enero de 2023 notificado en estado virtual No. 006 del 18 de enero de 2023.

Notifíquese,

LA

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 129 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 08-Ago-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, agosto dos del dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00057 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR EL BANCO DE OCCIDENTE CONTRA REINALDO ERAZO MUÑOZ.

|                                 |             |
|---------------------------------|-------------|
| AGENCIAS EN DERECHO Virtual 056 | \$2.670.000 |
| VALOR TOTAL                     | \$2.670.000 |

Santiago de Cali, agosto 2 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

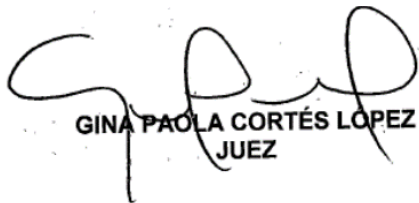
Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00057 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE al pagador de SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S y a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado REINALDO ERAZO MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No.1143849398, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficios Nos. 653 del 11 de abril de 2023 y No. 226 del 9 de febrero de 2022, respectivamente; a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio

NOTIFIQUESE,

Miac

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

|                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN:</b></p> <p>En estado N° <u>129</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>08-Ago-2023</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## Rama Judicial del Poder Público



### JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00134 00

1. Glósese al expediente el memorial allegado el 01 de agosto por la parte actora en el que informa de la notificación a su contraparte en la dirección electrónica [pareyes@emcali.com.co](mailto:pareyes@emcali.com.co) con resultado positivo. No obstante, no tendrá efecto por no practicarse en los términos de Ley.

Es importante que el demandante practique la notificación en debida forma, pues se trata de perfeccionar con respeto a las garantías procesales el acto de enteramiento de su demandado a efectos de evitar futuras nulidades.

Así las cosas, es menester el interesado se apegue a las reglas notificadorias. Del demandado se conocen dos direcciones: Avenida 2 B Norte No. 3 A 33 apartamento 104 B de la ciudad de Cali y el Correo electrónico: [pareyes@emcali.com.co](mailto:pareyes@emcali.com.co), para la notificación personal el actor puede recurrir ya sea a la norma procesal establecida en el artículo 291 del C.G.P, o la contenida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Bajo el Código General del Proceso, la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Si el citado no comparece en ese término, debe proseguirse con la notificación por aviso.

Debe tenerse en cuenta que cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

Al proceso debe allegarse copia de la comunicación cotejada y sellada por la empresa de servicio postal y la constancia expedida por ellos respecto de la entrega de esta en la dirección correspondiente.

Finalmente que, cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

Bajo este mismo precepto, téngase en cuenta que también se aplica a direcciones electrónicas, y en este caso, se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo y debe dejarse constancia de ello en el expediente con impresión del mensaje de datos.

Respecto del aviso se precisa, que debe expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. El Aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

Cuando se trate del mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica, por ende, de todo ello debe quedar constancia en el expediente, debiendo la empresa de servicio postal autorizado expedir constancia



de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Ahora, si la parte opta por aplicar la Ley 2213 de 2022, deberá enviar la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio –lo cual permite incluso direcciones físicas-, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

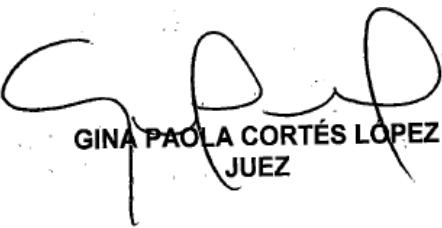
Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

2. , por lo anterior procédase a la notificación en debida forma, cumpliendo los rigorismos de la forma de notificación escogida, sin mezclarlas.

Notifíquese,

LA

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN:</b></p> <p>En estado N° <u>129</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>08-Ago-2023</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, agosto dos del dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 000523 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA SENTENCIA, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR EL BANCO CREDIFINANCIERA S.A CONTRA FRANCIA ELENA SANCHEZ SANDOVAL.

|                                       |           |
|---------------------------------------|-----------|
| AGENCIAS EN DERECHO Virtual 070       | \$748.000 |
| FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 032 | \$6.000   |
| VALOR TOTAL                           | \$754.000 |

Santiago de Cali, agosto 2 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 000523 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándole que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a la demandada FRANCIA ELENA SANCHEZ SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 670250992 por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No.1725 del 13 de septiembre de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE,

Miac

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 129 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 08-Ago-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, agosto dos del dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00679 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., YEJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A CONTRA BORIS ALEXANDER HERRERA ALZATE.

|                                       |             |
|---------------------------------------|-------------|
| AGENCIAS EN DERECHO Virtual 027       | \$3.670.000 |
| FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 013 | \$11.000    |
| VALOR TOTAL                           | \$3.681.000 |

Santiago de Cali, agosto 2 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00679 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho

ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.  
APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE al pagador de la compañía T.I SOLUCINES S.A.S informándole que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado BORIS ALEXANDER HERRERA ALZATE identificado con la cédula de ciudadanía No.94532875, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fue comunicada mediante oficio No. 2211 del 23 de noviembre de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.-  
Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE,

Miac

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 129 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 08-Ago-2023

La Secretaria,

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00025 00

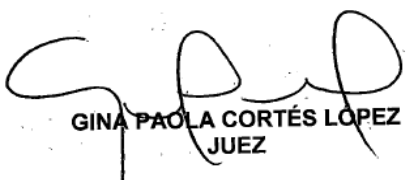
1. Agregar al plenario el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula 370-840105 donde no se evidencia la materialización de la cautela decretada, toda vez que sobre el bien se efectuó transferencia del derecho de dominio de la demandada.

2. Dado que dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, se requerirá a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación del demandado PESQUERA EL ANCLA CALI SAS del Auto mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2023.

Para lo anterior se le concede el término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PR

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 129 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 08-Ago-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, agosto dos del dos mil veintitrés  
76001 4003 021 2023 000075 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR EL BANCO DE OCCIDENTE S.A CONTRA DIEGO ALBERTO LÓPEZ GUAITARILLA.

|                                              |             |
|----------------------------------------------|-------------|
| AGENCIAS EN DERECHO Virtual 025              | \$2.763.000 |
| FACTURA CERTIFICADO DE TRADICION Virtual 023 | \$45.400    |
| VALOR TOTAL                                  | \$2.808.400 |

Santiago de Cali, agosto 2 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

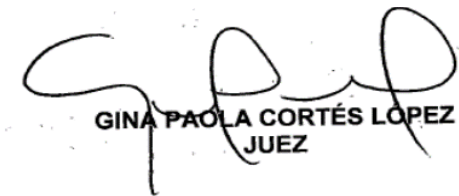
76001 4003 021 2023 000075 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándole que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado DIEGO ALBERTO LÓPEZ GUAITARILLA identificado con la cédula de ciudadanía No.1087958314 por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No.370 del 23 de febrero de 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

3. 1. Una vez registrado el embargo decretado por este Despacho, se ordena el secuestro de los derechos que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 240-186481 ubicado en la vereda de Yacuanquer - Nariño, lote de terreno dos (2), de 78 mts2, con linderos especificados en la Escritura Pública No. 2950 de 14 de diciembre de 2004 de la Notaría 2 de Pasto. Para lo anterior SE COMISIONA con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, fijar honorarios y reemplazarlo, en caso de ser necesario, a los señores Jueces Promiscuos Municipales de Yacuanquer - reparto; para que se sirva proceder conforme a lo ordenado por el artículo 38 inciso 3 del C.G.P. Líbrese el despacho con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente.

**NOTIFIQUESE,**

Miac

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

|                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN:</b></p> <p>En estado N° <u>129</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>08-Ago-2023</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, agosto dos del dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 000237 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A CONTRA CARLOS HURTADO GONZÁLES.

|                                       |           |
|---------------------------------------|-----------|
| AGENCIAS EN DERECHO Virtual 033       | \$678.000 |
| FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 031 | \$6.500   |
| VALOR TOTAL                           | \$684.500 |

Santiago de Cali, agosto 2 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 000237 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándole que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado CARLOS HURTADO GONZÁLES identificado con la cédula de ciudadanía No.94040965 por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 835 del 28 de abril de 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en lacuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE,

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”  
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11  
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE  
Correo electrónico: [j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario de atención: 8:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Miac

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 129 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 08-Ago-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, agosto dos del dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 000273 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., YEJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCO FINANDINA S.A. BIC CONTRA JUAN FERNANDO TASCÓN VILLEGAS.

|                                 |             |
|---------------------------------|-------------|
| AGENCIAS EN DERECHO Virtual 022 | \$1.296.000 |
| VALOR TOTAL                     | \$1.296.000 |

Santiago de Cali, agosto 2 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 000273 00

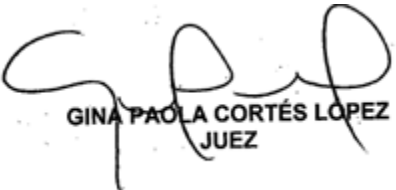
1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado JUAN FERNANDO TASCÓN VILLEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No.14468892 por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 842 del 2 de mayo de 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE,

Miac

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 129 de Hoy, notifiqué el auto anterior.  
Santiago de Cali, 08-Ago-2023  
La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, agosto dos del dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 000275 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., YEJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR CAR LIFT SAS CONTRA ESCALAS EFICACIA EN ALTURAS SAS.

|                                 |           |
|---------------------------------|-----------|
| AGENCIAS EN DERECHO Virtual 027 | \$327.000 |
| VALOR TOTAL                     | \$327.000 |

Santiago de Cali, agosto 2 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

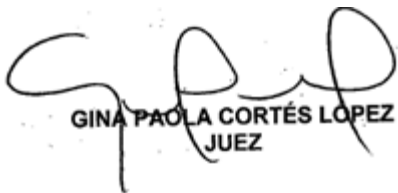
76001 4003 021 2023 000275 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a la entidad demandada ESCALAS EFICACIA EN ALTURAS SAS identificada con el NIT.901453802-2 por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 843 del 2 de mayo de 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE,

Miac



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 129 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 08-Ago-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00307 00

1. Póngase en conocimiento de la parte interesada las contestaciones provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y el Banco Av Villas, que dice:

**a. ORI Palmira:**

Comedidamente me permito enviar el turno 2023-378-6-11060 del 30 de junio del 2023. En la Matrícula inmobiliaria No. **378-6-181531**, no se registró la medida, porque el predio en la Anotación 7. Tiene vigente un embargo. Se anexa el certificado para lo pertinente.

(...)

1: EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS NO REGISTRARÁ ACTOS DE DISPOSICION, CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ART. 1521 DEL C.C., ART. 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 466 DEL CGP).  
MATRICULA INMOBILIARIA # 378-181531:

SEGÚN OFICIO # 1111 DE FECHA 26/06/2022 PROCEDENTE DEL JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI RAD.  
760013105007-2022-00282-00

NOTA: SOLAMENTE SE INSCRIBIO LA MEDIDA CAUTEALR SOBRE LA MATRICULA # 378-86834, SOBRE LOS DERECHOS DE LILIANA GOMEZ PINEDA.

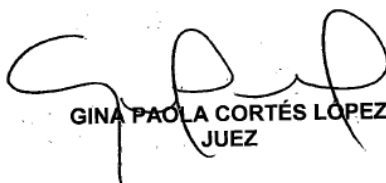
Téngase en cuenta que el demandado -JAIRO HURTADO DIEZ Y CIA S. EN C.S.- no tiene convenio o cuentas por embargar con el Banco Av Villas.

2. Dado que la parte demandante allegó la documentación que acredita la notificación por Aviso de la demandada, en la carrera 122 No.5-18, apto 1303 de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, TÉNGASE NOTIFICADA a LILIANA GÓMEZ PINEDA, desde el 28 de julio de 2023.

Así las cosas, una vez vencido el término de traslado con el que cuenta el sujeto procesal (artículo 442 del C.G.P.) aunado a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 91 del C.G.P., se le dará el trámite correspondiente.

Notifíquese,

PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 129 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 08-Ago-2023

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00562 00

1. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la respuesta allegada por el pagador FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS –FENALCO- seccional Cali, respecto de la medida cautelar decretada en contra de la demandada HILDA PELÁEZ NARVAEZ, en el que informa:

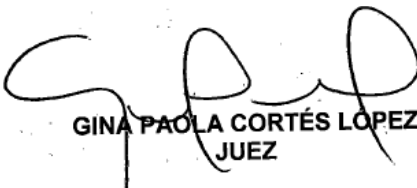
*“...una vez efectuado el análisis correspondiente, no es posible acatar el ordenamiento de la retención del salario de la colaborada HILDA PELÁEZ NARVAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.840.019, toda vez que la mencionada colabora cuenta con otros descuentos directos, inclusive de libranzas, que limitan su capacidad de endeudamiento (...) no es posible efectuar más retención a la colabora, pues se estaría afectando los límites impuestos por la Ley...”*

2. TÉNGASE como dirección de notificación de la demandada *HILDA PELÁEZ NARVAEZ* la informada por la actora en su escrito previo, esto es: [hiyito1131@gmail.com](mailto:hiyito1131@gmail.com), tomado del derecho de petición interpuesto ante la demandante.

A partir de lo anterior procédase a la notificación de la contraparte procesal.

Notifíquese,

LA

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 129 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 08-Ago-2023

La Secretaria,



Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00572 00

En atención al escrito que antecede proveniente del apoderado actor con el que se allega el acta de inventario No. 59101 de fecha 31 de julio de 2023, respecto del vehículo de placa EOM575, aprehendido y puesto a su disposición en Parquaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S. (Sede ACOPI YUMBO), se ordenará el levantamiento de la medida de decomiso que recae sobre el vehículo de placa mencionado y la terminación del trámite de la referencia.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

**PRIMERO.** Agregar a los autos la constancia de retención del vehículo de placa EOM575 informado por el apoderado actor.

**SEGUNDO.** Decretar la terminación de la presente solicitud de **APREHENSIÓN** por encontrarse precluido su trámite.

**TERCERO.** Ordenase la cancelación de la medida de retención en relación al vehículo de placa EOM575 y el cumplimiento inmediato al numeral TERCERO del Auto de 18 de julio de 2023 entregando el automotor al apoderado judicial de la parte actora o quien él expresamente designe. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

**CUARTO. ARCHIVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

LA

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 129 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 08-Ago-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00580 00

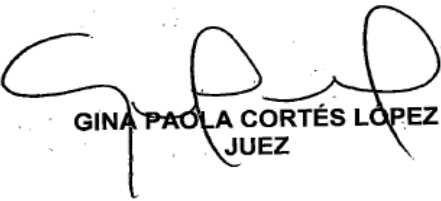
En la solicitud que precede, si bien no es cierto que sobre la solicitud de aprehensión formulada no se ha efectuado pronunciamiento por parte de despacho, pues la orden de aprehensión se libró desde el pasado 19 de julio de 2023, siendo notificada en Estado No. 119 de 21 de julio del mismo año. La ley procesal le permite al interesado retirar el escrito inicial y por ende conforme al artículo 92 del C.G.P. ACÉPTESE EL RETIRO DE LA SOLICITUD.

ORDÉNASE la cancelación de la medida de retención en relación al vehículo de placas KVM918. Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

Se condena al solicitante al pago de perjuicios que se le hubiere causado al garante, en los términos del artículo 283 del C.G.P.

Notifíquese,

LA

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 129 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 08-Ago-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00627 00

De conformidad con la solicitud de aprehensión y entrega propuesta sobre el vehículo de placa JNN497 por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, dado que de la información suministrada por el apoderado de la parte solicitante no se vislumbra la existencia de otros acreedores inscritos sobre el bien objeto de aprehensión y además, se requirió previamente la entrega al señor WILLIAM ALBERTO RAMÍREZ BERMÚDEZ en la dirección electrónica indicada en el Formulario de Registro de Ejecución, que corresponde a la plasmada en el Contrato de Prenda sin Tenencia y Registro de Garantías Mobiliarias [wramirez0510@hotmail.com](mailto:wramirez0510@hotmail.com); el Despacho,

RESUELVE

**PRIMERO.** Se ordena la aprehensión del vehículo de placa JNN497 de propiedad del señor WILLIAM ALBERTO RAMÍREZ BERMÚDEZ, objeto de garantía mobiliaria a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

**SEGUNDO.** Para efectos de lo anterior **OFICIAR** a la Policía Nacional – SIJIN – Sección automotores, para que proceda con la respectiva inmovilización.

**TERCERO.** Una vez materializada la conducta descrita, se **ORDENA** el vehículo sea entregado de manera inmediata dejándolo a disposición del acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por conducto de su apoderado judicial, en cualquiera de los siguientes parqueaderos, autorizados para el efecto por el interesado:

| CIUDAD        | PARQUEADERO                | DIRECCIÓN                                                                                                                 | ENCARGADO           |
|---------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Cali          | Caliparking multiser s.a.s | Carrera 66 No 13-11 Bosques del limonar                                                                                   | Rosa Elena Burbano  |
| Bogotá        | Bodega Grupo Poder         | Fontibón                                                                                                                  | Alejandro Pérez     |
| Bogotá        | Parqueadero Ferrari        | Carrera 8 No 2 – 33                                                                                                       | Ulises Arciniegas   |
| Barranquilla  | Parqueadero Autocar        | Carrera 50 # 48-77                                                                                                        | Raúl Altamar        |
| Montería      | Parqueadero Sinú Ya        | Calle 27 No 1 - 39 // Nueva Calle 28 # 8 - 58                                                                             | Yonny Arroyo        |
| Medellín      | Parqueadero Traicel        | Carrera 52 No 109 – 27                                                                                                    | Luz Amparo Benjumea |
| Medellín      | Parqueadero Bahía Centro   | Carrera 47 No 58 – 25                                                                                                     | Cruz Elena Zapata   |
| Dos Quebradas | Parqueadero La Campiña     | Av. Simón Bolívar Cr. 16 No 59 - 38                                                                                       | RubénDarío Cepeda   |
| Cartagena     | Parqueadero el Kike        | Transversal 56 No. 12-55 antiguo Club Campestre, frente al Barrio Santa Clara. Entrada por Lavautos JhonJabon. Cartagena. | Enrique Coneo Caliz |

Infórmesele de la aprehensión al apoderado en los correos electrónicos:

- [contacto.judicial@gmfinanciamiento.com](mailto:contacto.judicial@gmfinanciamiento.com)
- [notificacionesjudicial@gmfinanciamiento.com](mailto:notificacionesjudicial@gmfinanciamiento.com)
- [fpuerta@cpsabogados.com](mailto:fpuerta@cpsabogados.com)
- [juridico@cpsabogados.com](mailto:juridico@cpsabogados.com)

Lo anterior, con copia a este Despacho Judicial.

**CUARTO.** Se reconoce personería al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN como apoderado judicial de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los términos y para los fines del poder conferido.

**QUINTO.** SE INFORMA a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: [j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los horarios laborales, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

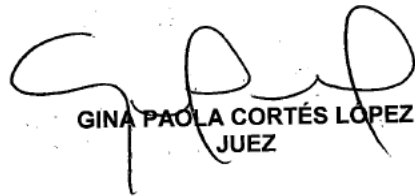
**SEXTO.** SE INFORMA a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

**SÉPTIMO.** El Despacho se abstiene de tener como dependiente judicial a Nathalie Llanos Raba, Angie Stephania Micolta Loaiza, Nathalia Mina Cano y Lina Marcela Rodríguez Ballesteros, en virtud a que no cumplen con las exigencias de los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, ya que dichos articulados establecen que los dependientes de abogados inscritos deber ser estudiantes de derecho, calidad que no se acreditó en la presente solicitud, además recálquese que el artículo 75 del C.G.P. es claro al señalar que en ningún proceso podrán actuar simultáneamente más de un mandatario judicial.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes, solo recibirán información sobre el negocio tal como lo consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese,

PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

|                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN:</b></p> <p>En estado N° <u>129</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>08-Ago-2023</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## Rama Judicial del Poder Público



### JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00643 00

Teniendo en cuenta la situación de anormalidad que actualmente se presenta en la prestación del servicio de administración de justicia, que ha llevado a que la presencialidad bajo los supuestos del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020 sea limitada, el Despacho apelando al postulado de buena fe, tramitará la presente demanda a partir de la copia del título valor aportado con la demanda.

No obstante, el documento podrá ser debatido por la parte demandada en las oportunidades legales que correspondan, y si a bien lo tiene el sujeto procesal; caso en el cual el demandante deberá aportarlo al Despacho sin demora y responderá por su tenencia, circulación y ejercicio del derecho incorporado desde este momento.

Precisado lo arriba expuesto, advierte el Despacho que la copia del pagaré allegado como base del recaudo, de su revisión meramente formal, goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en el libelo incoativo de esta tramitación, como quiera que reúnen tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709, *ejúsdem*. Ahora bien, dado que, *prima facie*, dicho documento proviene de la parte demandada, quien lo signó en condición de otorgante, se tiene que tal cartular registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a su cargo, por lo que prestan mérito ejecutivo al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P.

Puestas de este modo las cosas, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago en contra de MERY LUCY MICOLTA CASTILLO identificada con la cédula de ciudadanía No.1144161018 y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con el NIT.860034313-7, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a este las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a. CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$47.500.000), por concepto de capital incorporado en el pagaré s/n que respalda la obligación No.05801013100182180, adosado en copia a la demanda.
- b. SEIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$6.128.133) por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 07 de enero de 2023 hasta el 14 de junio de 2023 liquidados a la tasa del 23,91% EA.
- c. Por los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma descrita en el literal "a", desde el 15 de julio de 2023 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.
- d. Sobre las cosas procesales y las agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.** Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, para la efectividad de la garantía real.

**TERCERO.** Se DECRETA el embargo preventivo del vehículo automotor identificado con la placa **IDN633** de propiedad de la demandada MERY LUCY MICOLTA CASTILLO. Líbrese el respectivo oficio, advirtiéndose que el presente proceso es de garantía real, por lo que deberá dar estricto cumplimiento al numeral 6º del artículo 468

del C.G.P. y a costa del interesado expedir el certificado reglado en el numeral 1º del artículo 593 del mismos Estatuto.

**CUARTO.** Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido del artículo 468 del C. G. P.

SE ADVIERTE a la parte, que, en colaboración con la administración de justicia, en la notificación deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la del ciudadano se llevará a cabo en el teléfono 8986868 ext. 5211 y correo electrónico: [j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el horario: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00m – 1:00pm a 5:00pm.

**QUINTO.** SE INFORMA a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: [j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los horarios laborales, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

**SEXTO.** SE INFORMA a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

**SÉPTIMO.** Se reconoce personería al abogado Héctor Ceballos Vivas como apoderado de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

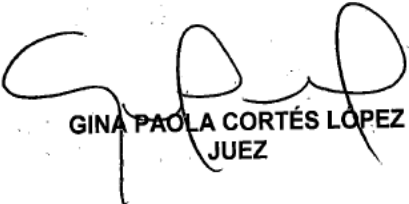
**OCTAVO.** El Despacho se abstiene de tener como dependiente judicial a Luis Fernando Salazar Vanegas, en virtud a que no cumple con las exigencias de los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, ya que dichos articulados establecen que los dependientes de abogados inscritos deber ser estudiantes de derecho, calidad que no se acreditó en la presente solicitud, además recálquese que el artículo 75 del C.G.P. es claro al señalar que en ningún proceso podrán actuar simultáneamente más de un mandatario judicial.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes, solo recibirán información sobre el negocio tal como lo consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

En lo referente a la dependencia de Jenny Rivera Hernández y Wilson Andrés Castro Sinisterra, deberá aportar certificados de estudio de la carrera de Derecho, actualizados.

Notifíquese,

PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

|                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOTIFICACIÓN:</b><br>En estado N° <u>129</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.<br>Santiago de Cali, <u>08-Ago-2023</u><br>La Secretaria,<br>_____ |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|